



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXCVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016	NÚMERO 15 SEGUNDA SECCIÓN
--------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 12 de julio de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 12 de julio de 2016, por el que aprueba el **REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA**.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento. H. Ayuntamiento de Atlixco, Pue. 2014-2018.

JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA. Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco a sus habitantes hace saber:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social, de aplicación para el Municipio de Atlixco, Puebla, y tiene por objeto establecer:

I. Las normas y principios fundamentales de acuerdo a los cuales se llevara a cabo la planeación del desarrollo económico, social y cultural del Municipio;

II. Los lineamientos de integración y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, y

III. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los Planes y Programas a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.

II. Cabildo. Las sesiones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo por los integrantes del Ayuntamiento.

III. COMPRA. El Consejo Municipal de Planeación de Atlixco;

IV. Ley. La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;

V. Ley de Responsabilidades. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

VI. Ley Orgánica. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla;

VII. Municipio. Al Municipio de Atlixco, Puebla.

VIII. Programa. Cada uno de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal.

IX. Reglamento. El Reglamento de Planeación del Municipio de Atlixco, Puebla, y

X. Sistema. El Sistema Municipal de Planeación Democrática;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 3. En materia de Planeación del Municipio, es responsabilidad del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del COMUPLA, aplicar las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Fijar las bases para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas derivados de éste;
- II. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados de este;
- III. Evaluar el Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados;
- IV. Integrar el COMUPLA que será dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su instalación;
- V. Celebrar convenios con el Ejecutivo Federal o Estatal, con otros Ayuntamientos y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada del desarrollo municipal;
- VI. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Plan de Desarrollo Municipal y demás disposiciones de observancia general;
- VII. Dar congruencia a los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal con el presupuesto de egresos del Municipio, y
- VIII. Aprobar la designación del Secretario Técnico del COMUPLA a propuesta del Presidente Municipal.

Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5. Son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Conducir la Planeación del Desarrollo Municipal con la asesoría y el auxilio del COMUPLA y con la participación de la sociedad;
- II. Integrar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Promover y facilitar para la Planeación Municipal, los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del sistema;
- IV. Publicar en el Periódico Oficial del Estado el Plan de Desarrollo Municipal y demás disposiciones de observancia general;
- V. Ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y programas derivados de este;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, con el apoyo del COMUPLA;
- VII. Analizar, reorganizar y en su caso reestructurar las áreas que actualmente inciden en el proceso de Planeación.
- VIII. Proponer al Secretario Técnico del COMUPLA para que sea aprobado por el cabildo, y
- IX. Las demás que señalan las Leyes de la materia y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. En el Sistema se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de Planeación del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Honorable Ayuntamiento, del COMUPLA y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 7. El Sistema deberá ser congruente con los sistemas estatal y nacional de Planeación.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 8. El COMUPLA es un órgano de consecución y vigilancia del Plan de Desarrollo Municipal, ente de participación social y consulta del Ayuntamiento en materia de Planeación y forma parte de la estructura de participación del Sistema.

ARTÍCULO 9. El COMUPLA tendrá por objeto coadyuvar con la participación de los diversos sectores de la comunidad en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, bajo una misión sustentada en el cumplimiento de objetivos de la planeación operacional, táctica, estratégica y normativa, así como los planes y programas de desarrollo que requiera el Municipio, dentro del marco normativo del Sistema, así mismo apoyara en la consecución y vigilancia del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 10. El COMUPLA emitirá los criterios para la participación organizada de la sociedad.

ARTÍCULO 11. Dentro del COMUPLA, la participación organizada de la sociedad se dará a través, de la iniciativa privada y de las organizaciones sociales.

ARTÍCULO 12. El COMUPLA tendrán de manera enunciativa las siguientes funciones:

I. Apoyar la planeación del desarrollo municipal;

II. Impulsar y apoyar las estrategias y programas del desarrollo institucional, tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales;

III. Emitir los lineamientos que normen su funcionamiento y operación del Consejo;

IV. Fungir como órgano de consulta en materia de Planeación del desarrollo integral del Municipio ante los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal;

V. Coordinar el funcionamiento y la conformación del Sistema;

VI. Elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo Municipal;

VII. Participar en la evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;

VIII. Proporcionar asesoría técnica para la instrumentación en el ámbito municipal, en los Planes y Programas Municipales, Estatales y Federales;

IX. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio;

X. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de Planeación para el desarrollo de los Municipios, con el objeto de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las regiones intermunicipales;

XI. Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la Planeación, y

XII. Las que les confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. El COMUPLA estará integrado por:

I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente;

II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Ayuntamiento de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal;

III. Los consejeros que acuerde el Ayuntamiento, considerando las distintas áreas o materias de una planeación integral que pueden ser representantes del sector académico y/o del sector privado;

IV. Un representante de cada Consejo de Participación Ciudadana, y

V. Por cada Consejero propietario se designará un suplente.

Los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores, contarán con voz y voto, a excepción del señalado en la fracción II quien únicamente contará con voz.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Presidente:

I. Presidir las reuniones del COMUPLA;

II. Representar al COMUPLA ante toda clase de Autoridades y de Instituciones públicas y privadas;

III. Fomentar la participación de todos los miembros del COMUPLA;

IV. Promover la formulación, actualización, instrumentación, y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

V. Gestionar la participación de los integrantes del COMUPLA durante el proceso y desarrollo de la Planeación integral, y

VI. Las demás que les confiera el presente Reglamento y el COMUPLA en el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 15. De las atribuciones del Secretario Técnico:

I. Convocar a las sesiones;

II. Formular previo acuerdo con el Presidente el orden del día;

III. Coordinar los trabajos del COMUPLA;

IV. Levantar las actas de cada una de las sesiones;

V. Dar seguimiento a los acuerdos del COMUPLA, y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del COMUPLA.

ARTÍCULO 16. Las atribuciones de los demás miembros del COMUPLA se establecerán en los lineamientos generales que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 17. El COMUPLA sesionara de manera ordinaria, previa convocatoria del Secretario Técnico, cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, estando presentes el presidente o su suplente.

ARTÍCULO 18. Las determinaciones que tome el COMUPLA serán válidas con la mitad más uno de los asistentes en cualquier tipo de sesión.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El Sistema es un mecanismo permanente de Planeación participativa, en el que la sociedad organizada dentro del COMUPLA y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley, la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. El objeto del Sistema es el de promover y facilitar la participación social en el diagnóstico, elaboración, actualización, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes y programas a que se refiere este Reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad solidaria.

ARTÍCULO 21. El Sistema estará integrado por las estructuras institucionales que conforman la administración pública municipal y la sociedad, auxiliados por el COMUPLA, los cuales contarán con los siguientes medios:

I. El proceso de Planeación está dirigido primordialmente en sus diferentes etapas a diagnosticar, elaborar, actualizar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar al Plan de Desarrollo Municipal y los diversos programas derivados del mismo;

II. Los instrumentos de Planeación son el Plan de Desarrollo Municipal y los programas emanados de éste;

III. Los instrumentos de soporte están conformados por: el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar el diagnóstico, la elaboración, la actualización, seguimiento y evaluación de los Planes y programas, y

IV. Los convenios de coordinación con las instancias Federal y Estatal, respecto al desarrollo social.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. Los Planes y Programas serán los instrumentos de la Planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo integral del Municipio.

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento con apoyo del COMUPLA promoverá las acciones necesarias a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los Planes y Programas a que hace referencia el artículo anterior.

CAPÍTULO SEXTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. El Municipio contará con el Plan de Desarrollo Municipal, como instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, el cual contendrá como mínimo:

I. Los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del Municipio;

II. Los instrumentos, responsables y plazos de su ejecución, y

III. Los lineamientos de política global, sectorial y de servicios municipales.

ARTÍCULO 25. El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Su evaluación deberá realizarse por anualidad. Su vigencia será de tres años; sin embargo, se podrán hacer proyecciones que excedan de este período en programas que por su trascendencia y beneficio social así lo ameriten. Para este efecto, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 26. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

I. Atender las demandas prioritarias de la población;

II. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio;

III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica;

IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Regional, Estatal y Federal;

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del Plan y los Programas;

VI. Apoyar a las personas con discapacidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente, y

VII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo económico y social del Municipio.

ARTÍCULO 27. El Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 28. Una vez publicados los productos del proceso de planeación e iniciada su vigencia, serán obligatorios para toda la Administración Pública Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia; por lo que las autoridades, dependencias, unidades, órganos desconcentrados y entidades que la conforman, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias, prioridades, recursos, responsabilidades, restricciones y tiempos de ejecución que, para el logro de los objetivos y metas de la Planeación Democrática del Desarrollo municipal, establezca el Plan a través de las instancias correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 29. Las Dependencias y entidades de la administración pública municipal, elaborarán los Programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, en los cuales regirán las actividades de cada una de ellas y serán aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30. Los Programas tendrán vigencia durante la gestión del Ayuntamiento que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente.

CAPÍTULO OCTAVO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento establecerá el método, el procedimiento y el mecanismo para el debido control, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y programas derivados.

ARTÍCULO 32. Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas derivados de este se realizarán en sesión de Cabildo y en todos los casos podrán participar alguno de los integrantes del COMUPLA, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 33. De conformidad con la Ley de Responsabilidades, los servidores públicos municipales en materia de Planeación tendrán además las siguientes obligaciones:

I. Conducir la función que tengan encomendada, de conformidad con los Planes y programas regulados por el presente Reglamento;

II. Participar en el proceso de Planeación municipal, cuando sean convocados o cuando les corresponda por disposición de la legislación aplicable, y

III. Cumplir diligentemente todas las atribuciones y tareas que se generen en el seno del presente Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34. A los servidores públicos de las Dependencias y entidades de la Administración Municipal, que incumplan con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento serán acreedores a las siguientes sanciones por responsabilidad administrativa:

I. Amonestación privada o pública;

- II. Suspensión hasta por seis meses;
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- IV. Sanción económica, y
- V. Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Para el caso del supuesto mencionado en la fracción V del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 35. La Contraloría Municipal como autoridad competente para imponer las sanciones administrativas, se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 36. A los representantes de la sociedad que participen en los órganos regulados por el presente Reglamento, cuando sean convocados y no se presenten a las sesiones, sin causa justificada, serán acreedores de las siguientes sanciones:

- I. Por cualquier falta, el Presidente del COMUPLA los apercibirá en privado, a que no reincidan;
- II. Por una segunda falta en el periodo de un año, el Presidente del COMUPLA los amonestará por escrito, y
- III. Por dos faltas consecutivas o tres faltas en el periodo de un año, serán relevados de su función y se convocará a quien lo sustituya.

ARTÍCULO 37. Los integrantes de los diferentes órganos del COMUPLA que por alguna causa falten a las sesiones, podrán justificar su inasistencia verbalmente o por escrito, a más tardar en la siguiente sesión a que sean convocados, entregando el documento en su caso, con que acrediten su falta.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en materia de Planeación que contravengan el presente ordenamiento.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Gobernanza. **C. JORGE EDUARDO MOYA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal. **C. GRACIELA CANTORÁN NÁJERA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad. **C. JUAN MANUEL AYESTARÁN NAVA.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Económico. **C. MARÍA AUXILIO MORALES HEREDIA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Sustentable. **C. RODOLFO CHÁVEZ ESCUDERO.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Industria y Comercio. **C. ESPERANZA SÁNCHEZ PÉREZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Salud y Alimentación. **C. JESICA RAMÍREZ ROSAS.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. **C. FÉLIX CASTILLO SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Grupos Vulnerables y Equidad entre Géneros. **C. HAYDEE MUCIÑO DELGADO.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Turismo, Cultura y Tradiciones. **C. ERICH AMIGÓN VELÁZQUEZ.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería. **C. JORGE MARIO BLANCARTE MONTAÑO.** El Síndico Municipal. **C. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. ESTHER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.** Rúbrica.